



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 148

Lunes 3 de Julio

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 172, correspondiente al día 20 de Junio de 1944, se publica el siguiente Decreto:

### Ministerio del Ejército

DECRETO de 31 de Mayo de 1944, por el que se aprueban las instrucciones para el Reclutamiento y formación de la Oficialidad y Clases de Complemento del Ejército.

### INSTRUCCIONES

para el Reclutamiento y formación de la Oficialidad de Complemento del Ejército

(Continuación)

Art. 31. Terminada su carrera practicarán los Alféreces eventuales de Complemento, durante seis meses, obligatoriamente, en un Regi-

Examen en Septiembre del primer año en que practiquen en Unidades Especiales y obtengan la clasificación de:

A) Aprobados... Ascenso a Sargentos de Complemento .....

B) Suspendidos... Continuarán de aspirantes a Oficial de Complemento y repiten período

miento del Arma, en la época que designe el Ministerio del Ejército, percibiendo el sueldo del empleo. Durante este período, además del servicio ordinario y asistir a todos los actos de su Regimiento, como cualquier Oficial, continuarán su preparación teórico práctica en una Academia Regimental, donde desarrollarán los programas vigentes. Finalizado éste, las Juntas de Jefes de los Cuerpos remitirán a los Capitanes Generales de Región, Baleares y Canarias y Jefe del Ejército de Marruecos, informe individual sobre los siguientes extremos: Espíritu militar, conducta militar y privada, moralidad, dotes de mando, competencia como instructor, aplicación, cultura profesional y antecedentes político sociales. Dichas autoridades centralizarán estos informes y con las consideraciones que por su parte juzguen pertinente hacer, y en todo caso con su visto bueno, las cursarán al Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de treinta días siguientes al de fina-

Examen en Septiembre del segundo año en que practiquen en Unidades Especiales y obtengan la clasificación de:

A 1) Aprobados... Ascenso a Alféreces eventuales de Complemento ..  
A 2) Suspendidos... Continuarán Sargentos y repetirán el período ..

B 1) Aprobados... Ascenso a Sargentos de Complemento ..  
B 2) Suspendidos... Se clasificarán como reclutas, con Instrucción Premilitar elemental, dándose conocimiento a los Capitanes Generales para su destino a un Cuerpo, aun cuando su reemplazo haya sido licenciado, donde permanecerán dieciocho meses, abonándoseles el tiempo servido anteriormente en el Ejército y el de prácticas en Unidades Especiales de Instrucción, privándoseles del derecho de obtener prórroga. Si tuvieran veinte años o menos, se dará conocimiento a los Jefes de la Caja de Recluta, para que se unan a su reemplazo en las condiciones anteriores.

lización del período de prácticas que se articula.

Los que, con informe individual favorable, no obtengan por otras causas el empleo de Alférez de Complemento en propiedad, pueden repetir, a voluntad, otro período de seis meses como Alféreces eventuales de Complemento para mejorar su concepción. Si lo logran, serán promovidos al empleo de Alféreces de Complemento; en otro caso pasarán a la Escala de Complemento con el empleo de Sargentos.

Los Sargentos de Complemento que, declarados aptos para el ascenso a Alférez, no alcanzaran plaza de este empleo, podrán voluntariamente repetir la segunda fase del segundo período en los Campamentos de I. P. S. para mejorar su concepción. Si lo consiguen en la medida suficiente para obtener plaza de Alférez, continuarán en la forma establecida para éstos. En caso contrario servirán tres meses en los Cuerpos, licenciándose con el empleo de Sargento de Complemento. Los que no

Examen en Septiembre del tercer año en que practiquen en Unidades Especiales, reservado a los suspendidos en exámenes anteriores, si obtienen la clasificación de:

A 3) Aprobados... Ascenso a Alféreces eventuales de Complemento A 3  
A 4) Aprobados... Ascenso a Alféreces eventuales de Complemento A 6  
A 5) Suspendidos... A 7

B 3) Aprobados... Ascenso a Alféreces eventuales de Complemento ..  
B 4) Suspendidos... Se procederá como en el caso A 7

se acogieran al derecho de repetición de esta fase, servirán seis meses en los Cuerpos, licenciándose con el empleo de Sargento de Complemento.

Art. 32. Los aspirantes a Oficial de Complemento que no aprueben los exámenes de aptitud en el mes de Septiembre, estarán obligados en el curso escolar siguiente a repetir el programa del año precedente, en sus dos fases del período correspondiente.

Los que alcanzado el empleo de Alférez eventual de Complemento no terminen su carrera en un número de años doble de los que la componen a partir del tercero incluido, correrán la misma suerte que los que con este empleo abandonan sus estudios.

El adjunto cuadro expresa el ciclo a seguir por dichos aspirantes, así como la forma de completar el servicio en filas y Cuerpos donde deberán efectuarlo, según los posibles resultados en las diversas pruebas de aptitud:

(Artículo 32)

Al finalizar la carrera práctica de seis meses en un Regimiento del Arma.

Análoga práctica que en el caso A 3

Seguirán de Sargento de Complemento, pero se dará conocimiento al Capitán General del resultado del examen, para que, sin esperar al final de la carrera sean destinados seis meses a un Cuerpo del Arma, aun cuando su reemplazo haya sido licenciado.

Análogo al A 3.....

Se procederá como en el caso A 7



C) Oficiales eventuales, seis meses prácticas .....	C 1) Clasificados aptos.....	C 2) Clasificados no aptos .....	C 3) Repiten los seis meses de prácticas .....	C 4) No repiten voluntariamente.	C 5) Clasificados aptos como C 1).	C 6) Clasificados no aptos, se licencian como Sargentos de Complemento.....
D) Sargentos que por falta de vacante no alcanzan el empleo de Alférez eventual .....	D 1) Pueden voluntariamente mejorar la calificación repitiendo la segunda fase del segundo período .....	D 2) Los que no lo deseen, pasan a un Cuerpo al final de carrera, donde sirven seis meses.	D 3) Mejoran suficientemente la calificación .....	D 4) No mejoran suficientemente la calificación .....	Son promovidos a Alférez, según el caso A 3).	
					Al finalizar la carrera pasan a un Regimiento de su Arma, donde sirven tres meses.	

Art. 33. Los Jefes de Milicias de los Distritos o Destacamentos Universitarios, comunicarán a los Jefes de Cajas de Reclutas y Capitanes Generales de las Regiones respectivas, con sujeción a las normas que se señalan en el siguiente cuadro sinóptico, los datos que en el mismo se mencionan, relativos a los Alféreces, Sargentos y aspirantes, a quienes corresponda ser baja en la Instrucción Premilitar Superior, por los motivos que se detallan, expidiendo los certificados que se indican para los diferentes casos.

I. Cese en sus estudios por causas voluntarias o por aplicación de normas escolares universitarias .....	I a)	Antes de haber terminado el primer período de I. P. S.	Se incorporarán a filas con su reemplazo o con el primero que se incorpore para cumplir el tiempo de servicio del suyo, descontándose el prestado en las Unidades Especiales de Instrucción. El licenciamiento del reemplazo del interesado no le exime de cumplir esta obligación.
	I b)	Terminado el primer período de I. P. S., sin haber obtenido el grado de Sargento .....	Se les expedirá certificado de Instrucción Premilitar elemental. Se incorporarán a filas con sus reemplazos o con el primero que se incorpore, para cumplir dieciocho meses de servicio, descontándose los servicios en las Unidades Especiales de Instrucción. El licenciamiento del reemplazo del interesado no le exime de cumplir esta obligación.
	I c)	Con el grado de Sargento de Complemento .....	Se dará cuenta al Capitán General de la Región, para su destino a Cuerpo, donde servirá con su empleo el tiempo que le falta para cumplir dieciocho meses, aunque su reemplazo haya sido licenciado. Se le expedirá certificado de haber obtenido el empleo de Sargento de Complemento.
	I d)	Con el grado de Alférez eventual de Complemento .....	Se dará cuenta al Ministerio del Ejército para su baja en la escala de Alféreces eventuales de Complemento y destino a Cuerpo, donde servirá con el empleo de Sargento, seis meses.
II. Por información de índole militar .....	II a)	Terminado el primer período de I. P. S.	Se incorporará a filas con su reemplazo o con el primero que se incorpore, para completar veinticuatro meses de servicio, descontándose el servido en Unidades Especiales de Instrucción. El licenciamiento del reemplazo del interesado no le exime de cumplir esta obligación.
	II b)	Con el grado de Sargento de Complemento .....	Previo el trámite de la Ley de 12 de Diciembre de 1942, pérdida de empleo. Destino inmediato a Cuerpo, donde permanecerá hasta cumplir los veinticuatro meses de servicio en filas, aunque su reemplazo haya sido licenciado, descontándose el servicio en las Unidades Especiales.
	II c)	Con el grado de Alférez eventual de Complemento .....	

NOTA.—En cualquier momento se les computará para completar el tiempo de servicio el que hayan prestado en las Unidades del Ejército.

Art. 34. El Ministerio del Ejército inspeccionará que las enseñanzas y prácticas militares se ajusten a los programas y directivas marcadas por el mismo.

Art. 35. El Jefe directo de Milicias por sí o por medio del Jefe de la Milicia Universitaria, cuidará de que se imprima una dirección única en todos los Distritos o Destacamentos a la I. P. S.

Art. 36. En las distintas épocas del año en que se celebren exámenes en los Centros donde cursen sus estudios los aspirantes a Oficial de Complemento, los Jefes de Milicias de los Distritos o Destacamentos Universitarios, remitirán al de la Milicia Universitaria relaciones nominales de los Alféreces eventuales que terminen su carrera, en las que se expresará: nombres, apellidos, fecha en que fueron promovidos, Arma a que pertenecen y Distritos o Distritos Universitarios en que verificaron su formación militar.

Análogo conocimiento darán los Jefes de Milicia de Distrito o Destacamento Universitario, de los Alféreces eventuales que suspendan sus estudios y de aquellos que no la terminen en los plazos marcados en el artículo 32.

Art. 37. El Jefe de la Milicia Universitaria, al recibir los datos anteriores, formulará relaciones por Armas, que remitirá al Ministerio del Ejército, para que por este Organismo se

les destine con arreglo a las necesidades, a los Cuerpos Armados, donde deben realizar la tercera fase del segundo período. Si en las revisiones periódicas de las documentaciones que hagan los Jefes de Distritos o Destacamentos Universitarios, observaran que no está incluido algún Alférez de los que, con sujeción a los datos que poseen, debieran haber terminado su carrera, interesarán los citados Jefes las declaraciones pertinentes sobre la situación escolar, a los efectos del párrafo anterior o para legalizar la militar.

Art. 38. Anualmente el Ministerio del Ejército anunciará las plazas de Alféreces eventuales correspondientes a los Cuerpos de Sanidad, Farmacia, Veterinaria, Intervención, Intendencia y Jurídico, que podrán solicitar los Oficiales de Complemento que tengan terminadas las carreras de Medicina y Odontología, Farmacia, Veterinaria, Comercio, Aduanas y Derecho.

Dichas plazas se solicitarán al formular la reglamentaria papeleta de destino para prácticas y se cubrirán por riguroso orden de escalafonamiento. Practicarán dos meses en un Regimiento del Arma de procedencia y otros cuatro en los Servicios en que fueron admitidos, según las normas dictadas por el Ministerio del Ejército.

Art. 39. Los Presbíteros que hayan cumplido los dos años de servi-

cio en filas como procedentes de reclutamiento forzoso, podrán solicitar del Ministerio del Ejército que se les confiera al empleo de Alférez Capellán de Complemento del Clero Castrense, el que les será concedido previa demostración de aptitud en un examen sinodal de Teología Moral y Dogmática, que sufrirán ante un Tribunal designado por el Provicariato General Castrense.

Podrán ascender a los empleos superiores de Complemento, con sujeción a las normas de carácter general establecidas en estas instrucciones.

#### CAPITULO IV

##### Devengos

Art. 40. Los aspirantes a Oficial de Complemento, que se incorporen a las Unidades Especiales de Instrucción, percibirán, durante el tiempo de permanencia en ellas, el haber del soldado, cualquiera que sea el empleo de Complemento que ostenten. Cuando presten servicio en filas, los Oficiales, Suboficiales y Clases de Complemento, bien lo efectúen con carácter voluntario (si son autorizados por el Ministerio del Ejército) o forzoso, percibirán el sueldo y demás devengos de su empleo.

La duración del servicio con carácter voluntario no podrá exceder de dos meses al año, a menos que condiciones excepcionales de los interesados o del servicio así lo aconsejaren.

Los auxiliares de Profesor percibirán una gratificación mensual de 150 pesetas. Durante los meses en que funcionen las Unidades Especiales de I. P. S., disfrutarán el sueldo y gratificaciones correspondientes a su empleo, a más de los pluses que oportunamente se determinen, todo con cargo al presupuesto de la Milicia Universitaria.

#### CAPITULO V

Beneficios para ingreso en Academias Militares

Art. 41. Para ingreso en las Academias Militares los Oficiales de Complemento deberán reunir las condiciones siguientes: Edad máxima, 25 años en el de la convocatoria, aptitud física, buen concepto moral y estar en posesión del título de Bachiller.

Durante su permanencia en dichos Centros gozarán de las ventajas económicas que las disposiciones vigentes determinen.

#### CAPITULO VI

Medidas disciplinarias

Art. 42. Serán causas de baja como aspirantes a Oficial de Complemento antes de pasar a las Unidades Especiales de Instrucción las reiteradas faltas de asistencia a clase, las faltas de respeto a sus superiores, las acciones contra el honor, y, en general, todas aquellas faltas que demuestren poco espíritu militar, graduadas



por este Ministerio, con arreglo a las normas que oportunamente se fijarán

Una vez declarados soldados a su incorporación a las U. E. I., les serán aplicados los Códigos y Ordenanzas Militares, considerándoseles hasta este momento como reclutas en instrucción.

A los Sargentos, Oficiales eventuales y Oficiales con el empleo en propiedad, los preceptos de la Ley de 12 de Diciembre de 1942 (C. L. número 229).

A su incorporación a las Unidades Especiales de Instrucción les serán leídas las Leyes Penales, acto que se hará constar en su documentación.

TITULO II

Formación de Oficiales de Complemento en los Cuerpos Armados

CAPITULO VII

Personal al que se reconoce el derecho y modo de acreditarlo

Art. 43. En los Cuerpos Armados de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, podrán ser nombrados «Aspirantes a Oficiales de Complemento»:

Primero. Los soldados que tengan concedida la reducción de servicio en filas a dieciocho meses.

Segundo. Los cabos procedentes de reclutamiento voluntario con dos años de servicio en filas.

Tercero. Los cabos procedentes de reemplazo, con un año de servicio en filas.

Al incorporarse a filas los comprendidos en el primer caso y al as-

cender a cabos los del segundo y tercero, se les darán a conocer los preceptos de estas instrucciones. En ese momento optarán por continuar en filas sometidos a las vicisitudes de su reemplazo o por pasar a formar parte de la escala de complemento de su Arma, sin que posteriormente puedan solicitarlo de nuevo.

Art. 44. Al incorporarse a filas los comprendidos en el apartado primero del artículo anterior y al ser promovidos a cabos los del segundo y tercero, podrán solicitar, mediante instancia dirigida al Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, ser nombrados aspirantes a Oficiales de Complemento, lo que les será concedido en momento oportuno, por la Junta de Jefes del mismo a los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Llevar un mínimo de tres meses de servicio en filas, los del apartado primero, y el que determina el artículo anterior para los del segundo y tercero.

b) Tener informe favorable del Comandante de su Compañía o Unidad similar, sobre disciplina, espíritu militar, dotes de mando, moralidad, comportamiento y antecedentes político sociales. Este informe se facilitará a la Junta de Jefes precisamente por escrito.

c) Superar un examen previo de carácter regimental, consistente en ejercicios escritos sobre Geografía, Historias de España y Universal y resolución de problemas de Aritmética y Geometría.

Quedan dispensados de este examen los que posean el Título de Ba-

chiller, Maestros Nacionales, Perito Mercantil u otros de extensión análoga.

CAPITULO VIII

Desarrollo de la instrucción especial y relaciones a establecer entre diferentes Organismos

Art. 45. Los aspirantes de la primera procedencia asistirán a un curso de tres meses, que se desarrollará en la «Academia Regimental para Clases de Complemento», que se crea en los Cuerpos Armados y cuyo profesor será un Capitán, ejerciendo las funciones de Auxiliar un Subalterno, disfrutando ambos de las mismas ventajas económicas que el profesorado de las demás Academias Regimentales.

Las materias que se exigirán en este curso serán las comprendidas en la segunda y tercera agrupación del programa número uno de Academias Regimentales, aprobado por Orden de 15 de Junio de 1942 («Diario Oficial» número 139).

En los ocho últimos días del curso se celebrará examen, siendo declarados, los que lo superen, Cabos de Complemento, empleo que habrán practicado durante aquél.

Art. 46. Los cabos de complemento y los comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo 43, que hayan sido declarados aspirantes, para ser promovidos a Sargentos de la referida escala, deberán aprobar un curso de cinco meses, que también se desarrollará en la Academia Regimental para clases de

Complemento, con exámenes y prácticas análogas a las establecidas en el artículo anterior.

Al iniciarse el tercer mes de este curso, serán nombrados cabos primeros de Complemento, previa aptitud del acta correspondiente por los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos.

Art. 47. La aptitud para Alférez de Complemento se obtendrá aprobando un curso de cuatro meses, que se desarrollará en las Escuelas de Aplicación de las Armas respectivas, siendo condición indispensable que reúnan buenos informes.

Art. 48. Superado el examen para Alférez de Complemento, se reunirá la Junta Calificadora de las Escuelas de Aplicación, que examinará los antecedentes de los aprobados, proponiendo a este Ministerio los que reúnan condiciones para el empleo de Alférez y remitiendo al mismo tiempo a los Cuerpos de procedencia relación de aprobados y de los «no aptos». Se acompañará a la propuesta un informe sobre la capacidad, amor al servicio, aprovechamiento, puntualidad, sociabilidad y concepción de estudios.

Una vez ascendidos, serán escalafonados con la puntuación obtenida y con la antigüedad de la terminación de sus estudios.

Art. 49. Los Jefes de los Cuerpos, una vez publicados los nombramientos en el «Diario Oficial», procederán a licenciar a los nombrados Alférez de Complemento.

Art. 50. El ciclo de instrucción de los aspirantes a Oficiales de Complemento, se amoldará al cuadro siguiente:

A. Soldados con Instrucción Premilitar elemental (I. P. E.) que soliciten pertenecer a la Escala de Complemento.

1.º, 2.º y 3.º mes de servicio.—Período preliminar para poder decidir si han de ser admitidos en la Escala de Complemento, se unirán a su expediente los certificados sobre antecedentes político sociales.

4.º mes.—Examen de cultura general o presentación de documentos que acrediten estar en posesión del Título de Bachiller, Maestro Nacional, Perito Mercantil o carrera de extensión análoga.

5.º, 6.º y 7.º mes.—Curso para Cabos en los Cuerpos.

Son promovidos al empleo de Cabos de Complemento los que superen las pruebas.

6.º a 12 mes inclusive.—Curso para Sargentos. Al iniciarse el tercer mes de este curso serán promovidos a Cabos primeros de Complemento.

1.º mes.—Servicio de Sargentos en los Cuerpos y propuesta para asistencia a los cursos de las Escuelas de Aplicación.

14 a 17 mes inclusive.—Curso para Oficiales en las Escuelas de Aplicación.

18 mes.—Servicio en los Cuerpos como Oficiales y licenciamiento al publicarse su nombramiento en el «Diario Oficial», con arreglo al artículo 49.

Art. 51. Las incidencias a que pueden dar lugar los cursos de los aspirantes a Oficiales de Complemento en los Cuerpos, se resolverán con arreglo al cuadro siguiente:

Se incorporan a este curso los cabos de reclutamiento forzoso que lleven siete meses de servicio, y los de procedencia voluntaria con diecinueve meses, para que en la fecha del examen reúnan el tiempo de servicio que determina el artículo 43. Continuando las mismas vicisitudes que los del caso A, hasta su nombramiento de Oficial de Complemento y licenciamiento.

A 4 Sargentos que superen las pruebas en los Cuerpos de las Escuelas de Aplicación: son promovidos a Oficial de Complemento.

A 5 Sargentos que no superen las pruebas en los Cursos de las Escuelas de Aplicación. Pueden repetir al año siguiente .....

A 6 Que al repetir superen las pruebas en la Academia de cabos: son promovidos a Sargentos y corren la suerte de A 4 y A 5.

A 7 Que no superen las pruebas en la Academia de cabos: prestan servicio de cabos el tiempo que les quede de servicio.

A 8 Que superen las pruebas: son promovidos a Oficial de Complemento.

A 9 Que no las superen: son licenciados con el empleo de Sargento de Complemento.

A 2 Alumnos que superen las pruebas en la Academia de cabos: son promovidos a Sargentos...

A 3 Que no las superen: pueden repetir al año siguiente. Si no lo desean, servirán el tiempo que les quede de servicio, como cabos...

A 1 Que superen las pruebas en la Academia de aspirantes a cabos: pasan a la Academia de cabos de complemento, juntamente con los cabos procedentes de reemplazo ordinario que hayan solicitado ser aspirantes a Oficial de Complemento .....

A) Aspirantes con Instrucción Premilitar Elemental o voluntarios.

B 1 Que no las superen: Quedan como soldados el tiempo que les reste de servicio, según sus procedencias.



Art. 52. Los períodos de prácticas y condiciones de aptitud para su ascenso a los sucesivos empleos de los Alféreces de Complemento procedentes de los Cuerpos Armados, serán los mismos que se consignan en esta disposición para los procedentes de la I. P. S. y disfrutarán de iguales obligaciones y derechos que éstos.

Art. 53. A la incorporación de cada reemplazo se iniciarán los cursos oportunamente, al objeto de que los que tengan reducido el servicio a dieciocho meses, puedan ser promovidos al empleo de Alférez antes de su licenciamiento. Los cabos, tanto los procedentes de reemplazo ordinario como los de voluntariado, se incorporarán al primer curso que se celebre con posterioridad a su petición de ingreso como aspirantes a Oficial de Complemento.

Art. 54. Los Tribunales que han de constituirse para los exámenes correspondientes, tendrán la composición que se detalla en la Orden de 15 de Junio de 1942 («Diario Oficial» número 135).

Art. 55. En el cuarto mes del curso para formación de Sargentos, los Jefes de Cuerpo remitirán a las Autoridades regionales relaciones nominales de los cabos primeros de Complemento que los siguen con aprovechamiento. Dichas Autoridades las remitirán a este Ministerio, acompañadas de un estado numérico que comprenda a todos los de la Región, a efectos de la organización de los cursos en las Escuelas de Aplicación.

Art. 56. La Dirección General de Enseñanza Militar formulará los programas correspondientes y dictará las normas complementarias por que han de regirse los diferentes cursos dispuestos; organizando los que se celebren en las Escuelas de Aplicación.

Art. 57. En todo lo que no se oponga al cumplimiento de esta disposición, las Academias Regimentales para clases de Complemento se regirán por las normas aprobadas por Orden de 15 de Junio de 1942 («Diario Oficial» número 135).

Art. 58. En beneficio de la preparación del aspirante a Oficial de Complemento, quedarán rebajados del servicio económico, prestando únicamente una guardia al mes y un servicio de semana o cuartel cada dos meses.

Art. 59. Asistirán a todas las instrucciones del Cuerpo, ejerciendo el mando de su empleo o el superior y a las que se disponga, formando una unidad táctica, si su número lo permite, mandada por el profesor o auxiliar, según su composición. Asimismo se entenderá de aplicación para lo que dispone el artículo 374 del Reglamento provisional para aplicación de la Ley de Reclutamiento, cuanto se previene en esta disposición, que anula a la de 4 de Marzo de 1942 («Diario Oficial» número 74).

(Concluirá)

2220

## Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice número 59

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto, observaciones

270 María Cáceres Blanco, M. Militar.

271 María Martín Miguel, idem.

272 Antonio Martín Martín y esposa, idem.

273 Josefa Peña Guillén, idem.

274 Marcelina Pablos Barquilla, idem.

275 Eduardo Hernández Hernández y esposa, idem.

276 Eduardo Hernández Hernández y esposa, idem, (Causante: Julián).

277 Agapito Izquierdo Martín, idem.

278 Ana Gil Gálvez, idem.

279 Lorenza Galán Gascó, idem.

280 Amparo Torres Altamirano, idem, idem.

281 Saturnino Mirón Plata y esposa, idem.

Cáceres, 28 de Junio de 1944.— El Delegado de Hacienda, P. S., Santiago Rodríguez.

2336

Índice número 60

282 Gonzalo Fuentes Silva, M. Militar.

148 Teodoro Blasco Rodrigo, Retiros Cruces.

149 Cipriano Montero Barros, idem.

150 Julián Leralta Núñez, idem.

151 Juan Domingo Gaitero, idem.

152 Agapito Costa Vidal, idem.

153 Cirilo Domínguez Marcos, idem.

154 Serafín Díaz Cano, idem.

155 Juan Barriga Lozano, idem.

Índice número 61

283 Angel González Alcón y esposa, M. Militar.

284 Marcos Herrero Iglesias, idem idem.

285 Cirilo Ginés Hernández, idem idem.

286 Alonso Portillo Holgado, idem idem.

287 Francisco Injos Delgado, idem idem.

288 Juan Martínez Vitis, idem idem.

289 Raimundo Rodríguez Sánchez, idem idem.

290 Manuel Alvarez Bravo, idem.

156 Juan Mirón Pardo, Retiros.

157 Manuel Rodríguez Berjollo, idem.

Cáceres, 28 de Junio de 1944.— El Delegado de Hacienda, P. S., Santiago Rodríguez.

2337

## Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial  
CACERES

Circular

Algunos Ayuntamientos de la provincia, e incluso agricultores, acuden a esta Jefatura Provincial en súplica de que se les admita la declaración C-1, a pesar de que por las diversas razones que alegan, no pudieron suscribir, en la fecha que se ordenó por este Servicio la declaración de siembra que se hallaba dispuesta.

Tales casos, presentan a esta Jefatura el problema de que si no se les admite la declaración, se les coloca a los agricultores mencionados en una situación de ilegalidad en cuanto a la tenencia de sus granos, y por otra parte sería totalmente injusto admitírsela como a los demás, sentando

un mal precedente, por tratar con igualdad a los que se apresuraron a cumplir las disposiciones de este Servicio, como a los que no lo hicieron por cualquier razón.

Al objeto de obviar estos inconvenientes, esta Jefatura Provincial ha acordado que por los Ayuntamientos de la provincia sean admitidas también las declaraciones C-1 a los agricultores que no suscribieron en la fecha que se dispuso la declaración de siembra, más a efectos de recargado éste por las Juntas Agrícolas, tan solo por lo que a TRIGO se refiere, en un 20 por 100 sobre lo que les correspondería a los mismos productores siguiendo la norma o cifras generales de fijación de este Cupo, observadas en el término municipal a que corresponda.

En cuanto a los cupos forzosos de centeno, cebada y avena, será fijado para todos los agricultores del término, siguiendo las normas que ya le han sido comunicadas a los Ayuntamientos por esta Jefatura Provincial.

Cáceres a 30 de Junio de 1944.— El Jefe Provincial, Ramón Peña. Rubricado.

2373

## Dirección General del Turismo

OFICINA DE INFORMACION

Avenida de M. de Cervantes 40, bajo

ALOJAMIENTOS

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación del día 8 de Abril de 1939, es absolutamente indispensable para poder ejercer la industria de hospedería, solicitar autorización y clasificación a la Dirección General del Turismo, esta obligación se extiende a hoteles, pensiones, casas de huéspedes, posadas, paradores, etcétera, tanto en la capital como en los pueblos, siempre que el número de camas sea superior a tres.

El pago de la contribución industrial, si bien es indispensable cuando el número de camas exceda de tres, no dá por sí solo, el derecho a ejercer la industria del hospedaje; este derecho solo lo puede conceder la Dirección General del Turismo.

Las llamadas casas toleradas, solo tres camas, deben tener la autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil, debiendo presentarse, asimismo, en esta Oficina para facilitar la fecha en que obtuvieran la citada autorización.

Las instancias deben tramitarse por medio de las Oficinas de Información de la Dirección General del Turismo. En las capitales de provincia donde no existe Oficina de Información, las instancias se cursarán por mediación del Gobierno Civil, y, en los pueblos, por los Alcaldes.

Esta Oficina admitirá las solicitudes hasta el día 31 de Julio del año en curso, y, pasada esta fecha, se considerarán clandestinos y sujetos a sanción, todos los establecimientos hoteleros que no hayan cumplido los requisitos legales.

2315

## Alcaldías

GRIMALDO

Repartimiento General de Utilidades

Terminado el Repartimiento General de Utilidades de este municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y aducir contra el mismo cuantas reclamaciones crean pertinentes a su derecho.

Toda reclamación, habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la debida justificación.

Grimaldo, 21 de Junio de 1944.— El Presidente de la Junta General, Alejandro Clemente.

2273

## TRUJILLO

Acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, la construcción de un grupo de treinta y dos «Viviendas Protegidas» en Trujillo (Cáceres).

Se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de la citada ciudad y durante las horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar al concurso subasta de las obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de UN MILLON QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS.

Las obras deben quedar terminadas en un plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de adjudicación.

Cada propuesta presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional y el otro sobre, conteniendo las proposiciones económicas.

La cuantía de la fianza provisional asciende a DOS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS CUARENTA Y DOS CENTIMOS. Dicha fianza se depositará en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en papel del Estado.

Los proyectos están de manifiesto en el Ayuntamiento de la ciudad de Trujillo y en Madrid, en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, número 19, en los días y horas hábiles de oficinas.

La apertura de sobres se verificará a los ocho días de quedar cerrado el plazo de admisión.

El modelo de proposición se encuentra a disposición de los licitadores en el Ayuntamiento de Trujillo.

Trujillo, 26 de Junio de 1944.— El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

(55'40 ptas.)

2321

## EL TORNO

Anuncio

El día primero de Agosto del año actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales la subasta por pujas a la llana de los aprovechamientos de pastos de la Dehesa Boyal, de este pueblo, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los que quieran enterarse del mismo.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de quien le interese.

El Torno, 24 de Junio de 1944.— El Alcalde, M. Muñoz.

(20 ptas.)

2332